



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILMAR JAVIER DURANGO SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00115-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado del demandante solicita corrección de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, toda vez que en el numeral CUARTO de la parte resolutive se presenta un error en el primer apellido del actor, pues se indicó “DURANTO” cuando lo correcto era “DURANGO”.

De acuerdo con lo anterior, una vez verificada la situación puesta de presente por el apoderado, se puede establecer que le asiste la razón, por la cual se accederá a la petición, por ser procedente igualmente de acuerdo con lo normado en el artículo 286 inciso tercero del Código General del Proceso, según el cual, los errores por cambio de palabras o alteración de estas pueden ser corregidos en cualquier término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia emitida dentro del presente asunto el día 23 de marzo de 2018, que quedará así:

¹ 50001333300220140011500_ACT_AL DESPACHO_17-03-2021 3.05.16 p.m.

Exped: 50-001-33-33-002-2014-00115-00

Ref: Reparación Directa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

“CUARTO: *CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar por concepto de DAÑO A LA SALUD, a WILMAR JAVIER DURANGO SALAZAR, el equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.*”

SEGUNDO: Por Secretaría expídanse las copias que sean solicitadas de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a9da5e0646b7293df53988f230911a1ec2415a9dacd1824a5ceb49fea63ded

Documento generado en 18/03/2021 03:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**